



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Ana Rosaida Bedoya Ortiz
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Jhon Jairo Reyes Peña
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00061 00
Asunto	Inadmitir demanda
Fecha de la providencia	Dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Procédase como dispone el art. 87 del CGP dirigiendo la demanda contra los herederos determinados de Jhon Jairo Reyes Peña, señalando si se ha apertura juicio de sucesión; y en tal caso, proceda de conformidad como allí se indica.
- Se integrase el contradictorio con herederos determinados, deberá proceder como dispone el Decreto 806 de 2020.
- Aclárese la 3ª pretensión o en su defecto proceda de conformidad, pues la liquidación de la sociedad patrimonial supone primero la declaración de existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes en la forma señalada en la ley 979 de 2005; o en su defecto, allegar el documento o sentencia que así lo declaro; o en caso contrario, adécúense las mismas y el poder.
- Allegue registro civil de nacimiento legible del señor JHON JAIRO REYES PEÑA.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTÍFIQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 13 del 03/03/2021

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria